

2021-427
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veinticuatro de enero de dos mil veintidós, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 12 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el escrito de “reclamación administrativa” aportado no guarda coherencia con las pretensiones de esta demanda, puesto que en el mismo no se hace referencia al periodo de tiempo del cual se reclama el pago retroactivo de pensión por invalidez.

Como soporte de lo anterior, se trae a colación fragmento planteado en Sentencia del H. Consejo de Estado de 16 de mayo de 2019 radicado: 15001-23-33-000-2013-00891-01(4438-16) Consejero Ponente: Cesar palomino Cortes:

“2.2. Indebido agotamiento de la actuación administrativa previa

El agotamiento de la actuación administrativa constituye un presupuesto procesal sine qua non para quien pretende acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa con el fin de hacer valer sus derechos, por tanto, es obligatorio para quien pretenda demandar un acto administrativo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, agotar la actuación administrativa antes de acceder a la jurisdicción contenciosa³⁵; dicha reclamación debe tramitarse ante la entidad pública llamada a reconocer o extinguir el derecho que sea invocado por el administrado, es decir, aquella entidad que tenga la competencia o atribución legal para crear o modificar situaciones jurídicas a través de la expedición de actos administrativos de contenido particular y concreto.

2021-427
ORDINARIO LABORAL

Así la cosas, la finalidad de este requisito de procedibilidad brinda a la Administración la oportunidad de revisar su decisión y subsanar las irregularidades en que hubiese incurrido y de esta forma evitar la intervención del juez administrativo y una eventual condena que pueda afectar al tesoro público.

En ese orden, hay un indebido agotamiento de la actuación administrativa cuando se plantean asuntos nuevos que no fueron formulados cuando se pretendió agotar la actuación administrativa, puesto que, los hechos, cargos y pretensiones reclamadas para que la administración revise sus decisiones y subsane las irregularidades en que pudo haber incurrido, imponen el marco de la demanda, es decir que un punto que no fue discutido ante la administración, no podrá ser estudiado en sede jurisdiccional, lo que sí se puede plantear son mejores argumentos jurídicos."

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 12 de de enero de 2022, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por OSCAR MAURICIO PEREZ FORERO contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **24 DE ENERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 008 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria